

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17543 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Cia. Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cia. Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), prorrogado por Ordenes 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 10 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cia. Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Fe del Penedés (Barcelona), y NIF A-08080646.

Segundo.—Modificar la Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolono Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17544 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad de Automóviles Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, barras acero, resina, propileno, poliamida y la exportación de vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad de Automóviles Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, barras acero, resina, propileno, poliamida y la exportación de vehículos automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad de Automóviles Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), con domicilio en calle de la Física, 3, Barcelona, y NIF A-28-049161.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas laminadas en frío.

1.1 Chapas laminadas en frío, de acero, de espesores comprendidos entre 0,5 y 1 milímetros, inclusive, y anchura entre 500 y 1.800 milímetros, de la posición estadística 73.13.47.

- 1.1.1 Calidad UNE Fe P01-X.
- 1.1.2 Calidad UNE Fe P02-X.
- 1.1.3 Calidad UNE Fe P02-Z.
- 1.1.4 Calidad UNE Fe P03-X.
- 1.1.5 Calidad UNE Fe P04-X.
- 1.1.6 Calidad UNE Fe P04-Z.

1.2 Chapas laminadas en frío, de acero, de más de 1 milímetros e inferior a 2 milímetros de espesor, y anchuras entre 500 y 1.800 milímetros, de la posición estadística 73.13.45.

- 1.2.1 Calidad UNE Fe P01-X.
- 1.2.2 Calidad UNE Fe P01-Z.
- 1.2.3 Calidad UNE Fe P02-X.
- 1.2.4 Calidad UNE Fe P03-X.
- 1.2.5 Calidad UNE Fe P04-X.
- 1.2.6 Calidad UNE 275-X.
- 1.2.7 Calidad UNE 275-F.
- 1.2.8 Calidad UNE 275-F (electrocincada).

1.3 Chapas laminadas en frío, de acero, de espesores comprendidos entre 2 y 3 milímetros, inclusive, y anchura entre 500 y 1.800 milímetros, de la posición estadística 73.13.43.

- 1.3.1 Calidad UNE Fe P01-X.
- 1.3.2 Calidad UNE Fe P02-X.
- 1.3.3 Calidad UNE Fe P04-X.

1.4 Chapas laminadas en frío, de acero, de más de 3 milímetros hasta 6 milímetros de espesor, y anchura entre 500 y 1.800 milímetros, de la posición estadística 73.13.41.

- 1.4.1 Calidad UNE Fe P-12.
- 1.4.2 Calidad UNE Fe C-16-MF.

2. Chapa emplomada, de espesor comprendido entre 0,65 y 0,8 milímetros y anchura entre 730 y 1.440 milímetros, de la posición estadística 73.13.74.

- 2.1 Calidad normal.
- 2.2 Calidad X.

3. Chapa de acero, galvanizada electrolíticamente, de dimensiones comprendidas entre 0,6 y 1,2 milímetros de espesor y 625/1.550 milímetros de anchura, de la posición estadística 73.13.67.

- 3.1 Calidad X.
- 3.2 Calidad Z.
- 3.3 Calidad normal.

4. Fleje de acero, laminado en frío, de dimensiones comprendidas entre 0,7 y 3,5 milímetros de espesor y 100/500 milímetros de anchura, de la posición estadística 73.12.29.

- 4.1 Calidad UNE Fe P01.
- 4.2 Calidad UNE Fe P02.
- 4.3 Calidad UNE Fe P03.

5. Fleje de acero, laminado en caliente, de dimensiones comprendidas entre 1,8 y 5 milímetros de espesor y 16/500 milímetros de anchura, de la posición estadística 73.12.19.

- 5.1 Calidad UNE Fe P-12.
- 5.2 Calidad UNE Fe P-13.

6. Polipropileno con carga de caucho, tipo mopleen SP-21, de la posición estadística 39.02.28.1.

7. Polipropileno con carga de minerales, tipo keltan TP-05, de la posición estadística 39.02.28.1.

8. Barras obtenidas en caliente, circulares de diámetro comprendido entre 15 y 90 milímetros.

8.1 De acero especial sin aleación, de la posición estadística 73.10.17.1.

- 8.1.1 Calidad C-10 o C-10 Pb.
- 8.1.2 Calidad C-30.
- 8.1.3 Calidad C-43.

8.2 De acero no especial, calidad A B-40 P Pb, de la posición estadística 73.10.17.4.

8.3 De acero aleado de construcción, de la posición estadística 73.73.39.1.

- 8.3.1 Calidad 18 CD 4Pb.
- 8.3.2 Calidad 30 CD 4.
- 8.3.3 Calidad 18 Cr Mo 4Pb.
- 8.3.4 Calidad 1 CM 5 Pb.
- 8.3.5 Calidad 19 CN 5 Pb.

9. Lingote de aluminio, en bruto, aleado, primario, de la posición estadística 76.01.21.

- 9.1 Calidad Al, Si 13-2.
- 9.2 Calidad Al, Si, Cu 5/3 ESP-N/SR.
- 9.3 Calidad GAS-10.
- 9.4 Calidad GAS-10 SFT.
- 9.5 Calidad Al, Si 6-2.
- 9.6 Calidad GAS 7 C 3-1/2 ST.
- 9.7 Calidad Al, Si-13.
- 9.8 Calidad Al, Si 8-Cu-3.
- 9.9 Calidad Al, Si 10 MGST.

10. Lingote de aluminio en bruto, aleado, secundario, calidad Al, Si-13-2 de la posición estadística 76.01.29.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Automóvil «Seat», modelo Polo:

I.1 De la posición estadística 87.02.21.1.

I.2 De la posición estadística 87.02.23.1.

II. Automóvil «Seat», modelo Panda, de la posición estadística 87.02.21.1.

III. Automóvil «Seat», modelo Fura, de la posición estadística 87.02.21.1.

IV. Automóvil «Seat», modelo Ronda:

IV.1 De la posición estadística 87.02.21.1.

IV.2 De la posición estadística 87.02.23.1.

V. Automóvil «Seat», modelo Málaga:

V.1 De la posición estadística 87.02.21.1.

V.2 De la posición estadística 87.02.23.1.

VI. Automóvil «Seat», modelo Ibiza:

VI.1 De la posición estadística 87.02.21.1.

VI.2 De la posición estadística 87.02.23.1.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, y por cada automóvil exportado, las que se señalan para cada modelo, en el cuadro anexo.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

Para la mercancía 1, adeudables por la posición estadística 73.03.59:

Cuando se utiliza el producto I, 43,13 por 100.

Cuando se utiliza el producto II, 45,92 por 100.

Cuando se utiliza el producto III, 54,97 por 100.

Cuando se utiliza el producto IV, 47,55 por 100.

Cuando se utiliza el producto V, 49,83 por 100.

Cuando se utiliza el producto VI, 52,99 por 100.

Para la mercancía 2, adeudables por la posición estadística 73.03.59:

Cuando se utiliza el producto III, 33,56 por 100.

Cuando se utiliza el producto IV, 32,70 por 100.

Cuando se utiliza el producto VI, 21,81 por 100.

Para la mercancía 3, adeudables, por la posición estadística 73.03.59:

Cuando se utiliza el producto II, 27,52 por 100.

Cuando se utiliza el producto III, 54,05 por 100.

Cuando se utiliza el producto IV, 40,96 por 100.

Cuando se utiliza el producto V, 41,72 por 100.

Cuando se utiliza el producto VI, 38,76 por 100.

Para la mercancía 4, adeudables por la posición estadística 73.03.59:

Cuando se utiliza el producto I, 38,56 por 100.

Cuando se utiliza el producto II, 47,77 por 100.

Cuando se utiliza el producto III, 37,79 por 100.

Cuando se utiliza el producto IV, 33,98 por 100.

Cuando se utiliza el producto V, 35,42 por 100.

Cuando se utiliza el producto VI, 43,86 por 100.

Para la mercancía 5, adeudables por la posición estadística 73.03.59:

Cuando se utiliza el producto I, 35,71 por 100.

Cuando se utiliza el producto II, 35,47 por 100.

Cuando se utiliza el producto III, 36,83 por 100.

Cuando se utiliza el producto IV, 27,31 por 100.

Cuando se utiliza el producto V, 23,66 por 100.

Cuando se utiliza el producto VI, 38,44 por 100.

Para las mercancías 6 y 7, adeudables por la posición estadística 39.02.28.2, el 10 por 100.

Para la mercancía 9, adeudables por la posición estadística 76.01.33, el 3 por 100.

Para la mercancía 10, adeudables por la posición estadística 76.01.33, el 4 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

| Mercancías de Importación | PRODUCTOS DE EXPORTACION | | | | | |
|---------------------------|--------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | I (Polo) | II (Panda) | III (Fura) | IV (Ronda) | V (Málaga) | VI (Ibiza) |
| 1.1.1 | 3,76 | 9,05 | 3,77 | 6,16 | 3,79 | 1,02 |
| 1.1.2 | 27,31 | 98,40 | 71,98 | 36,47 | 60,48 | 25,40 |
| 1.1.3 | --- | 32,76 | --- | --- | --- | --- |
| 1.1.4 | 113,47 | 6,69 | --- | --- | --- | --- |
| 1.1.5 | 10,91 | 89,78 | 98,17 | 125,48 | 103,77 | 111,38 |
| 1.1.6 | 104,77 | 181,17 | 155 | 75,36 | 117,67 | 82,44 |
| 1.2.1 | --- | 13,15 | 1,05 | 4,32 | 2,73 | --- |
| 1.2.2 | --- | 3,32 | --- | --- | --- | --- |
| 1.2.3 | 5,86 | 26,74 | 31,31 | 34,70 | 15,25 | 31,46 |
| 1.2.4 | 18,58 | --- | --- | 3,04 | --- | --- |
| 1.2.5 | --- | 11,96 | 7,20 | --- | --- | 3,86 |
| 1.2.6 | --- | --- | --- | --- | --- | 3,97 |
| 1.2.7 | --- | --- | --- | 3,97 | 3,97 | --- |
| 1.2.8 | --- | --- | --- | --- | 3,97 | --- |
| 1.3.1 | --- | 1,31 | --- | --- | --- | --- |
| 1.3.2 | --- | --- | --- | --- | 5,54 | 5,54 |
| 1.3.3 | --- | --- | --- | 8,06 | --- | --- |
| 1.4.1 | --- | 0,82 | --- | --- | --- | --- |
| 1.4.2 | --- | --- | 2,15 | --- | --- | --- |
| 2.1 | --- | --- | 4,79 | 7,30 | --- | 7,30 |
| 2.2 | --- | --- | 4,76 | 3,09 | --- | --- |
| 3.1 | --- | 5,15 | 3,43 | 7,25 | 12,60 | 27,11 |
| 3.2 | --- | --- | 67,04 | 5,57 | 43,99 | 32,90 |
| 3.3 | --- | --- | --- | 68,39 | --- | --- |
| 4.1 | 0,48 | --- | --- | 0,97 | --- | --- |
| 4.2 | 3,18 | 7,43 | 4,63 | 1,74 | 3,99 | 4,07 |
| 4.3 | --- | --- | --- | --- | 2,26 | 0,78 |
| 5.1 | 7,11 | 6,42 | 2,65 | 7,21 | 8,50 | 2,16 |
| 5.2 | --- | 2,45 | 8,89 | 10,48 | 3,31 | 8,15 |
| 6. | 3,23 | --- | --- | --- | --- | --- |
| 7. | 3,44 | --- | --- | --- | --- | --- |
| 7.1.1 | --- | 1,44 | 1,44 | 1,44 | 1,44 | 1,44 |
| 7.1.2 | --- | 0,95 | 0,95 | 2,95 | 2,95 | 2,95 |
| 7.1.3 | --- | 3,35 | 2,63 | 6,80 | 6,80 | 2,67 |
| 8.2 | --- | --- | 1,02 | 1,02 | 1,02 | 1,02 |
| 8.3.1 | --- | 3,05 | 5,22 | 4 | 4 | 4 |
| 8.3.2 | --- | --- | 3,50 | 7,10 | 7,10 | 7,10 |
| 8.3.3 | --- | 0,46 | 0,46 | 0,46 | 0,46 | 0,46 |
| 8.3.4 | --- | --- | --- | --- | --- | 0,93 |
| 8.3.5 | --- | --- | --- | 0,93 | 0,93 | --- |
| 9.1 | --- | 2,35 | 2,56 | 2,78 | 3,77 | 2,90 |
| 9.2 | --- | 2,04 | 2,04 | 2,04 | 2,04 | 2,04 |
| 9.3 | --- | --- | 1,30 | --- | 1,12 | 1,12 |
| 9.4 | --- | --- | 0,29 | 0,29 | 0,29 | --- |
| 9.5 | --- | 5,69 | 5,69 | 9,94 | 9,94 | 9,01 |
| 9.6 | --- | --- | --- | 18,20 | 18,20 | 18,20 |
| 9.7 | --- | --- | --- | --- | 32,00 | 32,00 |
| 9.8 | --- | --- | --- | 3,73 | 3,73 | 3,73 |
| 9.9 | --- | --- | --- | 3,40 | 3,40 | 3,40 |
| 10 | --- | 9,38 | 10,24 | 11,15 | 14,19 | 10,93 |

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el

punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

17545 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se prorroga y amplía a la firma «Publiexport Unidad de Exportadores de Publicaciones» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Publiexport Unidad de Exportadores de Publicaciones» solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros, autorizado por Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 28 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Publiexport Unidad de Exportadores de Publicaciones», con domicilio en paseo de la Castellana, número 166, 28046 Madrid, y NIF G-28760536.

Segundo.—Ampliar la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) concedida a la misma firma en el sentido de considerar como productos de exportación los siguientes:

1. Revistas científicas, posición estadística 49.02.00.1.
2. Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones, posición estadística 49.09.00.1.
3. Las demás, posición estadística 49.09.00.2.
4. Calendarios de todas clases de papel o cartón incluidos los tacos o bloques de calendarios:
 - 4.1. De publicidad comercial, posición estadística 49.10.00.1.
 - 4.2. Los demás, posición estadística 49.10.00.9.
5. Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento:

5.1. Hojas de plegar que tengan simplemente ilustraciones o grabados, sin texto ni leyenda que se destinen a coediciones, posición estadística 49.11.10.

5.2. Estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinadas a la inclusión durante la encuadernación, en artículos, de las posiciones estadísticas 49.01, 49.02 y 49.05, posición estadística 49.11.50.1.

5.3. Fotografías, posición estadística 49.11.40.

5.4. Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, formularios, circulares, catálogos, cartas, notas de precios, etc.).

5.4.1. Catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras, catálogos editoriales en cualquier lengua y publicidad turística en lengua extranjera, posición estadística 49.11.30.1.

5.4.2. Impresos y publicaciones de propaganda turística, posición estadística 49.11.30.2.

5.4.3. Los demás, posición estadística 49.11.30.9.

5.5. Las demás estampas y grabados, posición estadística 49.11.50.9.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Serán de aplicación los mismos módulos contables que los establecidos en la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se prórroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17546 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de cloruro de polivinilo y DOP y la exportación de plastisol adhesivo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plade, Sociedad Anónima», solicitante el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de cloruro de polivinilo y DOP y la exportación de plastisol adhesivo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plade, Sociedad Anónima», con domicilio en Candela Zubieta, número 2, Lejona (Vizcaya), y NIF A-48084610.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resina de policloruro de polivinilo en polvo, en emulsión, sin plastificantes, al 100 por 100 color natural posición estadística 39.02.43.2.
2. Dioctil Ftalato (DOP) posición estadística 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Plastisol adhesivo destinado al plegado en la chapa del papel interior de los cartuchos filtrantes del aceite de los motores de automóvil, posición estadística 39.02.98.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en